

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

25639 *REAL DECRETO 2282/1985, de 4 de diciembre, por el que se reestructuran determinados órganos de la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Economía y Hacienda.*

La adhesión de España a las Comunidades Europeas entraña, en otros aspectos, la puesta en marcha de un proceso de liberalización de nuestro comercio exterior que exige la eliminación de la mayor parte de las restricciones en el comercio intra y extracomunitario, resultando obsoletos, en consecuencia, tanto la tradicional dicotomía importación y exportación, como el marco administrativo que las regula.

Esta nueva situación exigen un tratamiento unitario del comercio exterior, primando la consideración de los aspectos sectoriales, cuyo conocimiento es preciso profundizar, y la de la utilización de las medidas más avanzadas de defensa comercial en el foro comunitario.

En consecuencia, se crea una única Dirección General de Comercio Exterior cuya estructura orgánica responde a la línea anteriormente apuntada. Por un lado, se regula el comercio exterior a partir de los sectores económicos implicados y, por otro, se potencian las funciones encaminadas a la realización de estudios, mejora de la información estadística y mayor vigilancia de las relaciones entre los precios interiores y exteriores, buscando una mejor y más eficaz utilización de los efectivos de los dos Centros Directivos que se suprimen.

Por último, la adhesión de España a las Comunidades Europeas comporta también la necesidad de reforzar la estructura de aquellos órganos a quienes compete vigilar el libre juego de la competencia dotándola de la estructura necesaria para el cumplimiento de sus fines.

En su virtud, a iniciativa del Ministerio de Economía y Hacienda y a propuesta del Ministro de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de diciembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crean las Direcciones Generales de Comercio Exterior y Defensa de la Competencia dependientes de la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Economía y Hacienda.

Art. 2.º La Dirección General de Comercio Exterior, que tendrá encomendadas las funciones que venían desempeñando las Direcciones Generales de Política Arancelaria e Importación y de Exportación, se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Subdirección General de Comercio Exterior de productos de origen animal y sus derivados.
2. Subdirección General de Comercio Exterior de productos de origen vegetal y sus derivados.
3. Subdirección General de Comercio Exterior de productos químicos, textiles y energéticos.
4. Subdirección General de Comercio Exterior de productos metalúrgicos, maquinaria, material de transporte, electrónica y diversos.
5. Subdirección General de Control, Inspección y Normalización del Comercio Exterior.
6. Subdirección General de Tráfico de Perfeccionamiento.
7. Subdirección General de Política Arancelaria y de Instrumentos de Defensa Comercial.

Art. 3.º La Subdirección General de Fomento Financiero de la Exportación, con sus funciones actuales, pasa a integrarse en la Dirección General de Política Comercial.

Art. 4.º La Dirección General de Defensa de la Competencia tendrá encomendadas las funciones a que se refiere el artículo 20.3 de la Ley 110/1963, de 20 de julio, de Represión de Prácticas Restrictivas de la Competencia, y sus normas reglamentarias de desarrollo, así como las de información, asesoramiento y propuesta sobre acuerdos y prácticas restrictivas, concentración y asociación de Empresas, grado de competencia en el mercado interior y exterior en relación con el nacional, y sobre las demás cuestiones relativas a la defensa de la competencia.

Art. 5.º La Dirección General de Defensa de la Competencia se estructura en las siguientes unidades con nivel de Subdirección General, que desempeñarán las funciones que a continuación se indican:

1. Subdirección General de Instrucción y Vigilancia, que se encargará de la tramitación de los expedientes que hayan de ser sometidos al Tribunal de Defensa de la Competencia, así como de la vigilancia del cumplimiento de las resoluciones dictadas por éste.

2. Subdirección General de Estudios y Registro de Prácticas Restrictivas de la Competencia, a quien corresponde la preparación de disposiciones y demás funciones de carácter técnico a que se refiere el artículo 4.º no atribuidas a otros órganos, así como de la gestión del Registro de Prácticas Restrictivas de la Competencia regulado por el artículo 21 de la Ley 110/1963, de 20 de julio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Se suprimen las siguientes unidades del Ministerio de Economía y Hacienda:

Uno.—Con rango de Dirección General:

- Dirección General de Política Arancelaria e Importación.
- Dirección General de Exportación.

Dos.—Con rango de Subdirección General:

- Subdirección General de Política Arancelaria e Importación de Productos Agropecuarios.
- Subdirección General de Política Arancelaria e Importación de Productos Industriales.
- Subdirección General de Aranceles y Ordenación de las Importaciones.
- Subdirección General de Exportaciones Agrarias.
- Subdirección General de Exportaciones Industriales.
- Subdirección General de Inspección y Normalización de las Exportaciones.
- Subdirección General de Tráfico de Perfeccionamiento.
- Subdirección General de Defensa de la Competencia.

Segunda.—En lo sucesivo todas las menciones del ordenamiento jurídico a cualquiera de los Centros Directivos suprimidos se entienden referidos a la Dirección General de Comercio Exterior que, de conformidad con lo dispuesto en el presente Real Decreto, asume las funciones de aquéllos.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no se adopten las medidas de desarrollo del presente Real Decreto quedan subsistentes las unidades de nivel orgánico inferior a Subdirección General que dependían de las unidades suprimidas a que se refiere la disposición adicional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Ministro de Economía y Hacienda dictará las medidas necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Segunda.—Por el Ministerio de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de lo previsto en este Real Decreto.

Tercera.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 4 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

25640 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2464/1982, de 12 de agosto, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta Regional de Extremadura en materia de Cultura.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Real Decreto 2464/1982, de 12 de agosto, inserto en el «Boletín